



Dip. Patricia Hernández Calderón
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRD

ASUNTO: Se adiciona el párrafo segundo del artículo **208 Bis del Código Penal** y se adiciona la fracción **XXVII del artículo 6**, la fracción **VII del artículo 8** pasando la actual a ser la fracción **VIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** ambas del Estado de Tabasco.

1

Villahermosa, Tabasco, a 9 de abril de 2021.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Patricia Hernández Calderón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía: **Iniciativa con proyecto de decreto por que se adiciona el párrafo segundo del artículo 208 Bis del Código Penal y se adiciona la fracción XXVII del artículo 6, fracción VII del artículo 8 pasando la actual a ser la fracción VIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** ambas del Estado de Tabasco. Al tenor de los siguientes:



3 12 97 22 Ext.: 740



Calle Independencia
Tercer Piso, Núm 303
Col. Centro



Dip. Patricia Hdez Calderon
#PatyHCalderon



@patyhcalderon
#PatyHCalderon



patricia_hernandez@congreso
tabasco.gob.mx

CONSIDERANDO.

PRIMERO. El auge de las nuevas formas de comunicación mundialmente digitalizada, así como el impacto de la pandemia COVID-19, incremento el uso de la tecnología digital.

La web ha transformado vertiginosamente la manera de conocernos, comunicarnos y relacionarnos. En México la población aproximadamente es de 126 014 024 millones de personas¹, de este total, el 72.9% utilizó Internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses.²

Un 23.9% declaró haber vivido, en los doce meses previos al levantamiento del MOCIBA, (Modulo de Ciberacoso) alguna situación de acoso cibernético, siendo ligeramente mayor para las mujeres (24.2%) que para los hombres (23.5%).

El Internet, a través de sus mediaciones tecnológicas se ha convertido en una poderosa herramienta de conectividad y en un espacio de socialización e interacción.

Las tecnologías digitales han tomado un papel muy importante en las comunicaciones y en el desarrollo individual y colectivo de las poblaciones; se han introducido progresivamente en nuestro tejido social, cultural, económico y político, junto con este desarrollo las violencias digitales han crecido exponencialmente

SEGUNDO. El Ciberespacio es un sitio al que todas las personas pueden acceder, la web abre espacio a la comunicación e interacción a todas las personas, de todos los extractos sociales en todo el mundo, las redes sociales son un auténtico medio de popularización de los contenidos de la cultura, los símbolos y los lenguajes.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

²https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf



A diferencia de otros dispositivos del lenguaje y la comunicación, como el libro, los artículos, e incluso las grabaciones que requieren manejo de léxico, ortografía, elocuencia o fluidez con las palabras.

Las llamadas redes sociales si bien, es cierto, que nos ayudan a nuestro vivir y hacer cotidiano, también se han convertido en caldo de cultivo para la generación de acoso y conductas violentas, que contribuye de forma masiva antivalores sociales como discriminación, misoginia, crueldad, violencia y odio. Las redes sociales posibilitan una comunicación indirecta que permite identidades falsas y por ello, el anonimato del emisor.

La violencia a través de las tecnologías de la información, violencia en línea, ciberviolencia o violencia digital son las nuevas formas de agresiones sistemáticas contra los usuarios/as.

TERCERO: La violencia digital, es una modalidad que va de la mano con la impunidad y cuyos perpetradores rara vez son responsabilizados, la violencia en línea es una extensión de la física, que incluye la distribución de material personal sin autorización; el riesgo es que puede complementarse con vandalismo, inclusive asalto físico, por aquello se puede ubicar a la víctima a través de una aplicación digital.

Este tipo de violencia se comete a través de los medios digitales, como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, sin embargo, no está desconectada de la violencia machista que vivimos fuera del mundo *online*.

La violencia digital es una afluencia de violencias que dañan la integridad, la dignidad, la intimidad y la vida privada de las mujeres principalmente, pues según el informe emitido por la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, en 2019 el 73% de las mujeres ya se han visto expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea.



CUARTO: La violencia digital constituye una forma de victimización delictiva que afecta más a las personas jóvenes y especialmente a las mujeres, debido a que el ciberacoso se esconde en el anonimato; el 53.4% de los casos no se pudo identificar a la persona agresora.

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) menciona que el 23.9% de la población de 12 años y más hizo uso del Internet y fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, un 40.3% de las mujeres de 12 años dijo ser víctimas con insinuaciones o propuesta sexuales, 46.4% fueron víctima de críticas por su apariencia o su clase social, 20.5% fue acosada por un (a) conocido(a); En total el 78.7% de las mujeres de 12 años y más que hicieron uso del Internet fueron víctimas de este nuevo delito.

QUINTO. - Por lo respecta en Tabasco, la Dra. Lorena Denis Trinidad Jueza del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial Familiar del Distrito Judicial del Centro Tabasco, expreso en una reciente ponencia con el tema "Acceso a la Justicia en Tiempos de Covid-19 y los Derechos Humanos" en fecha 19 de Marzo a través de plataformas digital zoom, que en nuestra entidad la violencia digital en contra de mujeres y niñas ha ido en aumento y han encontrado impedimentos en las leyes locales debido a la ausencia de mecanismos de control sobre esta figura jurídica, por lo que eran necesario legislar respecto al tema.

SEXTO: La ciberviolencia traspasa las fronteras, la raza, la cultura y daña profundamente a las víctimas, a las personas que las rodean y a la sociedad en



general. Es decir, cualquier mujer o niña con o sin acceso a la tecnología está expuesta a ser víctima, lo que repercute directamente en el empoderamiento e igualdad para las mujeres.

La violencia digital de género se encuentra intrínsecamente ligada a la violencia sistémica offline y en la mayoría de las ocasiones las agresiones digitales son antecedentes o subsiguientes a violencias feminicidas e incluso llevan a la víctima a atender con su propia vida.

Este tipo de violencia señala la necesidad de legislar con perspectiva de género, para ayudar a las mujeres que son víctimas de agresiones digitales o la preocupación a perder nuestra privacidad en el espacio digital.

SEPTIMO: Que la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene el propósito de mantener un sistema de justicia en constante y adecuado perfeccionamiento de problemáticas que impera en nuestro estado. Adicionar y reformar el código penal y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, para que se reconozca la **VIOLENCIA DIGITAL** como un tipo de violencia con perspectiva de género, con ello la legislación brinda la oportunidad para que se garantice la prevención, atención, sanción y erradicación de este nuevo tipo de violencia contra las mujeres, y garantizar el pleno goce de sus derechos humanos y una vida libre de violencias para las mujeres y niñas dentro del espacio digital.

OCTAVO. -En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 Fracción III de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para



expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Se adiciona el párrafo segundo del artículo 208 Bis del Código Penal y se adiciona fracción XXVII del artículo 6, la fracción VII del artículo 8 pasando la actual a ser la fracción VIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ambas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO UNICO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO II

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 208 Bis. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Se entenderá por violencia familiar al acto abusivo de poder, dirigido a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, digital, económica o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas; siempre y cuando el agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de



parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado, o de tutor.

7

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al XXVI...

XXVII. Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a la mujer de cualquier edad daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, digital, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida;

TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA



Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:

I al VI....

VII.- Violencia Digital. - Es cualquier acto doloso que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de redes sociales o correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas o su familia.

Entre otras, se puede manifestar mediante el acoso, insinuaciones o propuesta sexuales, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona que cause daño o perjuicio y que atente contra la integridad, la dignidad, la libertad o la vida privada de las mujeres

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los seres humanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





Dip. Patricia Hernández Calderón
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRD

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

9

Atentamente

"¡Democracia Ya, Patria para Todos!"



3 12 97 22 Ext.: 740



Calle Independencia
Tercer Piso, Núm 303
Col. Centro



Dip. Patricia Hdez Calderon
#PatyHCalderon



@patyhcalderon
#PatyHCalderon



patricia_hernandez@congreso
tabasco.gob.mx